

**REGLAMENTO REGULADOR DEL**  
**CONSEJO ASESOR**  
**DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**  
**DE LASARTE-ORIA**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 69 de la Ley de Bases de Régimen Local corresponde a las Corporaciones Locales facilitar la más amplia información sobre su actividad y también, favorecer la participación de los ciudadanos en la vida local.

En materia urbanística la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, en sus artículos 108, 109 y 110, en desarrollo de otros tradicionales instrumentos del derecho a la información y a la participación, exige la previsión de un programa específico de participación ciudadana en la elaboración y alteraciones de la ordenación estructural del Plan General y obliga, por otra parte, a crear y regular adecuadamente un Consejo Asesor del Planeamiento Municipal en los municipios cuyos ayuntamientos tengan la competencia para la aprobación definitiva de los Planes Generales. Este Consejo Asesor como órgano local de carácter consultivo y deliberante, cuyo fin es llegar a concertar socialmente los planes urbanísticos, tiene como objeto coadyuvar a la entidad local en la formulación y aprobación de sus principales instrumentos de ordenación urbanística y, más específicamente, en relación con las determinaciones de su Plan General de Ordenación Urbana.

El Reglamento Local preparado, en la regulación de sus disposiciones se ha centrado en la búsqueda de una deseable concertación de agentes diferentes, de coordinación, y sobre todo de participación en la orientación de futuras decisiones municipales sobre ordenación urbanística.

Con este objetivo, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria, mediante el presente Reglamento propone regular la creación y funcionamiento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal de Lasarte-Oria, como órgano colegiado, consultivo y deliberante que permita reforzar la participación social en la planificación urbanística y en la articulación e impulso del desarrollo sostenible del municipio.

A través de este Reglamento se determinan también aspectos tales como la estructura básica, funciones, plazos y régimen jurídico del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal, atendiendo a su naturaleza de órgano colegiado de los previstos en el art. 22-2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo se dicta el presente,

# REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO DE LASARTE-ORIA

## CAPÍTULO I

### Naturaleza y Funciones del Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico

#### *Artículo 1.- Creación del Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 110 de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, mediante el presente Reglamento se crea y regula el Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico de Lasarte-Oria como garantía del principio general de participación ciudadana.

2. El Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico Municipal es un órgano local de carácter consultivo y deliberante, para el cumplimiento de las funciones de concertación social en relación con el procedimiento de formulación, tramitación y aprobación de los planes de ordenación estructural de Lasarte-Oria, y de aquellos otros que el Reglamento prevea.

#### *Artículo 2.- Adscripción.*

El Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico Municipal se adscribe al área municipal competente en materia de urbanismo.

#### *Artículo 3.- Naturaleza Jurídica.*

El Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico Municipal, se configura como un órgano colegiado de los regulados en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *Artículo 4.- Funciones.*

1. Corresponderá al Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico Municipal el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Conocer cuantos estudios, programas, directrices y líneas de actuación se elaboren por el Ayuntamiento en materia de planeamiento general para coadyuvar a su elaboración así como emitir informes sobre los mismos, una vez iniciada la redacción técnica del plan general.
- b) Estudiar aquellas iniciativas, sugerencias, alternativas o propuestas relativas a las determinaciones de planeamiento general que desde otras instancias se planteen al Ayuntamiento para su consideración.

c) Recabar, conocer y emitir informe de cualquier otro Plan o instrumento de ordenación urbanística si el Ayuntamiento así lo solicita o cuando lo solicite la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

2. La intervención del Consejo se manifiesta en documentos de análisis e informes de las cuestiones que tome en consideración, que podrán contener propuestas o alternativas de carácter no vinculante para los órganos de Gobierno municipal.

3. Las propuestas o alternativas presentadas por el Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico ante el Ayuntamiento que no sean atendidas en la resolución de aprobación definitiva del documento urbanístico correspondiente, deberán ser contestadas motivadamente.

#### ***Artículo 5.- Emisión de informes.***

1 El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal informará con carácter preceptivo en los expedientes de primera formulación, revisión total o parcial o modificación puntual del Plan General de Ordenación y otros instrumentos de ordenación urbanística estructural.

a) En los expedientes referentes a la primera formulación, o a la revisión total o parcial del Plan General, Plan de Sectorización o Plan de Compatibilización, será preceptiva la emisión de informe del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal respecto al contenido del documento de Avance.

b) En los expedientes referentes a la modificación puntual del Plan General, Plan de Sectorización o Plan de Compatibilización, será preceptiva la emisión de informe respecto al contenido del primer documento que se someta a información pública.

2. Así mismo el Consejo Asesor, cuando así lo acuerde la mayoría absoluta del número máximo de sus miembros, podrá recabar para su informe el conocimiento de otros planes o instrumentos de ordenación urbanística e informarlos.

3 La emisión de los informes preceptivos del Consejo Asesor deberá realizarse durante el plazo de información pública del Avance del Planeamiento y, si no se tramitará documento de Avance, en el de información pública del documento aprobado inicialmente. En todo caso la no emisión del informe en los plazos establecidos habilitará a los órganos municipales responsables de su aprobación a proseguir con la tramitación del expediente, pudiendo no ser tenido en cuenta en el acto de aprobación definitiva el contenido de los informes que se

hubieran emitido extemporáneamente. El Alcalde, a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y previa motivación, ampliará el citado plazo para la emisión de los informes.

## CAPÍTULO II

### Composición del Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico

#### *Artículo 6.- Composición.*

1. El Consejo Asesor de Planeamiento estará compuesto por los siguientes miembros, con voz y voto:

-Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento, quien podrá delegar la presidencia efectiva en cualquier concejal de la Corporación.

-Vicepresidente: el concejal que ostente la Presidencia de la Comisión de Urbanismo.

-Vocales

- Presidente de la Comisión de Medio Ambiente.
- Un concejal de cada uno de los grupos políticos que constituyen la Corporación.
- Un representante de cada una de las asociaciones vecinales legalmente constituidas, hasta un máximo de 4.
- Un representante de una asociación ecologista o ambiental legalmente constituida.
- Un representante de la Asociación de Discapacitados.
- Un representante del Foro Agenda Local 21.
- Un miembro en representación de las asociaciones de comerciantes.

-Participaran como asesores en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto los técnicos municipales y asesores que participan en la comisión Municipal de Obras, Urbanismo y Gestión Urbana, y en su caso, aquellos que nombre la Alcaldía-Presidencia. Estos tendrán voz pero no voto.

-Ostentará la Secretaria del Consejo el Funcionario municipal responsable del departamento competente en materia de

Urbanismo o el funcionario o la funcionaria en quien delegue. Al Secretario le corresponderá, bajo la dirección del Presidente, la asistencia y asesoramiento al Consejo Asesor.

- 2.- A propuesta del Presidente, del Vicepresidente o de un tercio de los vocales miembros podrán participar en las reuniones del Consejo, como asesores, con voz pero sin voto:
  - Las personas técnicas encargadas de la redacción de los planes urbanísticos.
  - Personas expertas y de reconocido prestigio en materia de Urbanismo y Medio Ambiente.
- 3.- Los componentes del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal serán nombrados mediante Decreto por el/la Alcalde y se dará cuenta del mismo al Pleno.
- 4.- El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal de Lasarte-Oria está integrado por la totalidad de sus miembros con voz y voto.
- 5.- Las entidades que deseen participar podrán proponer a los representantes dentro de sus sectores, que serán designados miembros, siempre que la referida propuesta sea formulada por unanimidad; en otro caso se atenderá a los criterios de representabilidad y oportunidad para la designación de los mismos, previa consulta de los grupos municipales.

Dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente Reglamento en el BOP, las asociaciones y entidades citadas en el artículo anterior se dirigirán a la Alcaldía, solicitando participar en el Consejo, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.
- 6.- Conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en el nombramiento y designación de personas para formar parte del Consejo Asesor de Planeamiento deberá procurarse que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada. Se considerará que existe una representación equilibrada cuando los dos sexos estén representados al menos al 40%.

### CAPÍTULO III

**Del Estatuto de los Miembros del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal.**

### **Artículo 7.- Condición de miembro.**

- 1.- Una vez hayan sido nombrados por Decreto de Alcaldía, los miembros del Consejo Asesor tendrán los derechos, y estarán obligados al cumplimiento de los deberes inherentes a tal condición.
- 2.- Se nombrará por cada puesto un titular y un suplente.
- 3.- Los miembros del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal perderán su condición de tal por las siguientes causas:
  - a) Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.
  - b) Por extinción del mandato municipal, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúen en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la designación de sus sucesores. Esta causa será de aplicación tanto a los Corporativos como a los representantes de las diversas asociaciones.
  - c) Por dimisión o renuncia voluntaria, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno del Consejo.
  - d) Por cese o renuncia voluntaria en la condición de Concejal Municipal tomada en consideración por el Ayuntamiento Pleno.
  - e) Por cese en la asociación por la que resultó electo.
  - f) Por la disolución de la asociación, grupo o colectivo que representan.
  - g) Por cambio sustancial en los estatutos de la asociación que modifiquen el criterio por el cual fueran designados.
  - h) Por incumplimiento reiterado de las funciones y deberes expresados en el presente Reglamento, a propuesta de al menos tres de los miembros del Consejo.
- 4.- La ratificación de la pérdida de condición de miembro del Consejo será efectuada por el Pleno del mismo en los supuestos de las letras «e, f, g, y h». En tales supuestos, en el plazo de 30 días siguientes se procederá a un nuevo nombramiento según lo establecido en el artículo del presente Reglamento.

### **Artículo 8.- Derechos**

Son derechos de los miembros de Consejo:

- a) Asistir y participar en cuantas sesiones del Pleno del Consejo se celebren.

- b) Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los informes adoptados por el Pleno del Consejo.
- c) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- d) Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consejo.
- e) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones del Consejo.
- f) Solicitar, a través del Consejo, información que obren en poder de los servicios de la Corporación y le sea precisa para desarrollar una propuesta.
- g) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

#### ***Artículo 9.- Deberes***

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Participar en las sesiones plenarias, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo.
- b) Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.
- c) Eludir cualquier tipo de representación del Consejo sin tener el consentimiento expreso.
- d) Respetar y cumplir lo expuesto en el Reglamento.
- e) Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de asociaciones, grupos o colectivos, cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - 1.- El cese en la asociación por la que resultó electo.
  - 2.- La disolución de la asociación, grupo o colectivo que representan.
  - 3.- Y los cambios efectuados en los estatutos de la entidad o asociación a que represente.
- f) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

#### ***Artículo 10.-Indemnizaciones***

Los miembros del Consejo Asesor no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.



## CAPÍTULO IV

### Estructura organizativa de la organización del Consejo

#### ***Artículo 11.- Órganos.***

Los órganos de funcionamiento del consejo Asesor del Planeamiento Municipal son:

- a) La Presidencia y la Vicepresidencia.
- b) El Pleno.

#### ***Artículo 12.- De la Presidencia del Consejo Asesor.***

1.- La Presidencia del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal corresponderá a la Alcaldía de la Corporación Municipal.

En caso de ausencia de la Presidencia o por delegación expresa de la misma, ésta será ejercida por la Vicepresidencia.

2.- Corresponden a la Presidencia las funciones de:

- a) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de las competencias del Consejo.
- b) Asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el pleno del Consejo.
- d) Ejercer la representación del órgano asesor en instituciones, entidades y comisiones pudiendo delegar en un miembro del Consejo dicha representación.
- e) Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.
- f) Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.
- g) Invitar al Pleno del Consejo, con voz pero sin voto, a las personas que estime oportuno, en razón de los temas a tratar.
- h) Ejercer las funciones inherentes a la condición de presidente/a del Consejo.
- i) Cuantas otras pudieran serle atribuidas.

3. En las sesiones del Consejo serán competencia del Presidente/a:

- a) Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden en el transcurso de la sesión y, en su caso, suspenderlas atendiendo a causas justificadas.
- b) Decidir, mediante el voto de calidad, en caso de se produzca un empate en una votación.

***Artículo 13.- De la Vicepresidencia del Consejo Asesor.***

1.- La Vicepresidencia corresponderá al Concejal de Urbanismo. En caso de ausencia del mismo o por delegación expresa, su función será ejercida por un Concejal de la Corporación.

2.- La misión fundamental será la sustitución de la Presidencia en los casos de ausencia en el ejercicio de su cargo, vacante o enfermedad.

***Artículo 14.- Del Pleno del Consejo Asesor.***

1.- El Pleno del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal está integrado por todos los miembros a que se hace referencia en el artículo sexto del presente Reglamento así como por la Secretaria del Consejo que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto y es presidido por la Alcaldía-Presidencia.

2.- El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo, y le corresponden las siguientes atribuciones.

- a) Elaborar el programa de trabajo del Consejo y establecer un orden de prioridad en sus actuaciones.
- b) Pronunciarse sobre todos los temas por los cuales se le haya convocado.
- c) Aprobar, si procede, el Acta de la sesión anterior al Pleno y plantear materias y asuntos de interés a incluir.
- d) Recabar y conocer cuantos estudios, programas, directrices y líneas de actuación se elaboren o establezcan en la formulación del Planeamiento General del Municipio para colaborar en su elaboración.
- e) Emitir documentos de análisis de las cuestiones que tome en consideración, pudiendo plantear propuestas o alternativas de carácter no vinculante.
- f) Realizar los estudios que en el ámbito de sus competencias le sean requeridos por los Órganos de Gobierno Municipal.

***Artículo 15.- De la Secretaría del Consejo Asesor.***

La Secretaría del Consejo Asesor bajo la dirección de la Presidencia del mismo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cursar las convocatorias del Pleno, acompañando a las mismas el orden del día y el acta correspondiente a la sesión anterior.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo y elevar acta de las mismas y firmarlas junto con la Presidencia.
- c) Desempeñar las funciones de archivo y registro así como todas las inherentes a su condición.

## CAPÍTULO V

### Del Régimen de Funcionamiento

#### ***Artículo 16.- Sesiones***

- 1.- El Pleno del Consejo Asesor se reunirá con carácter ordinario siempre que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, establecidas en el artículo cuarto y con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario a propuesta de la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de al menos la tercera parte del número de miembros del Consejo.

#### ***Artículo 17.- Quórum de asistencia.***

- 1.- Para la válida celebración de las sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos en primera convocatoria será necesaria la presencia de las personas que ostentan la Presidencia y la Secretaría, o de las personas en quienes deleguen o les sustituyen y de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Pleno del Consejo, *quórum* que habrá de mantenerse durante toda la sesión.

#### ***Artículo 18.- Convocatoria y celebración de las sesiones.***

- 1.- La convocatoria de las sesiones en las que el Consejo deba emitir informe preceptivo deberá realizarse con anterioridad al inicio de la información pública del Avance, o del documento aprobado inicialmente si no existe *quórum* y realizarse siempre con un mínimo de diez días hábiles de antelación a su celebración.

A la convocatoria se acompañará en todo caso el orden del día de la sesión. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de las personas miembros del Consejo en igual plazo.

- 2.- La Presidencia del Consejo, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de las personas que ostentan el carácter de miembro del

mismo, podrá proponer la inclusión, con carácter de urgencia y previo al inicio de su deliberación de cualquier otro asunto no comprendido en el orden del día.

No obstante, no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

### ***Artículo 19.- Lugar y Actas.***

Las sesiones del Consejo Asesor se celebrarán en dependencias del Ayuntamiento y de cada una de ellas se extenderá acta por la Secretaría del Consejo que serán remitidas a sus miembros y será sometida a aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

En el acta se hará constar:

- a) Lugar, fecha y hora.
- b) Nombre y apellidos de la Presidencia y de los miembros presentes.
- c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión.
- d) Síntesis de las deliberaciones y de todas las opiniones y/o propuestas de los miembros.

### ***Artículo 20.- Adopción de acuerdos.***

- 1.- Los acuerdos del Consejo Asesor se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, la Presidencia ejercerá el voto de calidad. En todo caso, se podrán adoptar votos particulares y dejar constancia de las objeciones planteadas por las partes discrepantes.
- 2.- Los acuerdos adoptados serán integrados en el acta que se elaborará por la Secretaría del Consejo y que formará parte del expediente urbanístico objeto de análisis

### ***Artículo 21.- De la Disolución del Consejo.***

El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal se disolverá por acuerdo plenario conforme a la legislación en vigor.

### ***Artículo 22.- Adscripción de Medios.***

El área municipal competente en materia de urbanismo a la que queda adscrito el Consejo Asesor, facilitará los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

En lo no previsto expresamente en este Reglamento, el Consejo Asesor de Planeamiento Municipal se regirá en cuanto a su y actuación por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el resto de las disposiciones será supletoriamente aplicable lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre).

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Se faculta a la Presidencia del Consejo para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Reglamento.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Los expedientes sujetos a informe del Consejo que estuvieren aprobados inicialmente a la entrada en vigor del Reglamento serán objeto de informe antes de la aprobación provisional.

Los expedientes sujetos a informe del Consejo que estuvieren aprobados provisionalmente a la entrada en vigor del Reglamento no serán objeto de informe por el mismo.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su contenido en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde dicha publicación.

DILIGENCIA: La extiendo yo el Secretario General del Ayuntamiento, para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado definitivamente por Resolucion de Alcaldia de fecha 20 de Agosto de 2008.

Lasarte-Oria a 20 de Agosto de 2008

El Secretario General,